



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 260 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2021

VISTO:

El Informe N° 53-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS.C.ACP de 17 de mayo de 2021, suscrito por la encargada del Área de Patrimonio de la Dirección de la Oficina de Administración, por la cual solicita subsanación de documentos del expediente para afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Copani, advirtiéndose contradicciones en las fechas de entrega del bien mueble (tractor) y además en el contenido y emisión de la **Resolución Directoral N° 201-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** de fecha 10 de mayo de 2021 y el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 011-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Municipalidad Distrital de Copani en fecha 10 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, se trae a colación la **Resolución Directoral N° 201-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** de fecha 10 de mayo de 2021, por la cual se resolvió: "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la entrega a título gratuito para uso temporal bajo modalidad de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Copani de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, a través de la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional, por el plazo de un (1) año, cuya vigencia regirá desde su suscripción (...)" y además se dispuso en el "ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Control Patrimonial, suscriba el acta de entrega – recepción de bien mueble, descrito en el artículo primero (...)";

Que, asimismo se observa en el contenido del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 011-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, suscrito entre el



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 260 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2021

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Municipalidad Distrital de Copani en fecha 10 de mayo de 2021: "CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA (...) por el plazo indefectible de un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente convenio (...)";

Que, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, no se habría advertido la existencia del documento denominado: "Acta de entrega de tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Copani de la Provincia de Yunguyo", suscrito el 12 de noviembre de 2020, por la cual se **evidencia que la entrega del bien mueble estatal (tractor agrícola) se efectuó el 12 de noviembre de 2020**, mientras que la **vigencia del convenio específico se encuentra con fecha posterior (10 de mayo de 2021)**, situación que dificulta continuar con los procedimientos administrativos por parte del Área de Patrimonio de la Dirección de la Oficina de Administración;

Que, de conformidad con lo establecido en el **numeral 6.1, del artículo 6º** del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la **motivación del acto administrativo**, ha señalado: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*, concordante con uno de los requisitos de validez, señalado en el **Artículo 3º (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico**;

Que, por su parte en relación a la declaración de validez y nulidad de los actos administrativos en la Administración Pública, este se encuentra instaurado en el **Artículo 3º Requisitos de validez de los actos administrativos (...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación** y el **Artículo 10º Causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"**;

Que, siendo así corresponde declarar la nulidad de oficio la **Resolución Directoral Nº 201-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** de fecha 10 de mayo de 2021, debiendo retrotraerse los actos de administración interna referidos al caso, hasta antes de la emisión del acto resolutorio, debiendo considerarse que la fecha real de la entrega del bien mueble (tractor agrícola), para ello deberá emitirse nuevo acto administrativo en la que se disponga que la entrega a título gratuito para uso temporal bajo modalidad de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Copani de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, a través de la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional, sea por el plazo de un (1) año, con eficacia anticipada al 12 de noviembre de 2020;

Que, de la misma forma en lo que corresponde al **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 011-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, es necesario emitir un nuevo acto administrativo, esto por cuanto como consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio la resolución en cuestión, los actos que se hayan emitido en posterioridad también

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 260 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2021

deben ser declarados nulos, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1, del artículo 13º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a los alcances de la nulidad, **"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando, estén vinculados a él"**, por ello deberá establecerse en el convenio específico lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

(...)

- 2.3 Asimismo, conforme se evidencia de la documentación que se encuentra adjunta en el expediente administrativo: El "Acta de entrega de tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Copani de la Provincia de Yunguyo", suscrito el 12 de noviembre de 2020, por el cual se advierte la entrega de la maquinaria Nº 10 (tractor agrícola) sin implementos a la Municipalidad Distrital de Copani en la mencionada fecha.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA (...) por el plazo indefectible de un (1) año, con eficacia anticipada al 12 de noviembre de 2020 (...)"

Que, por tales observaciones y fundamentos corresponde declarar la nulidad de oficio la **Resolución Directoral Nº 201-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** y el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 011-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, suscrito ambos en fecha 10 de mayo de 2021, por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez requeridos para que un acto administrativo sea válido y eficaz;

Que, el informe citado en el visto, por la cual advierte las contradicciones expuestas que conllevan a la nulidad de los actos administrativos, han sido derivados con el Proveído de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas en fecha 10 de junio de 2021, por el cual se dispone para su atención, para lo cual el Órgano de Asesoramiento procede a informar sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución Directoral, por ello es procedente emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio la **Resolución Directoral Nº 201-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** y el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 011-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, suscrito ambos en fecha 10 de mayo de 2021, por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez requeridos para que un acto administrativo sea válido y eficaz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga los actos de administración interna hasta antes de la emisión de los documentos citados en el artículo primero en la presente resolución, consecuentemente deberá emitirse un nuevo acto administrativo en la que deberá establecerse que la entrega a título gratuito para uso temporal bajo modalidad de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Copani de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, a través de la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 260-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2021

Interinstitucional, sea por el plazo de un (1) año, con eficacia anticipada al 12 de noviembre de 2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas y Dirección de Asesoría Legal, implementen las acciones administrativas correctivas para que en lo sucesivo adviertan las deficiencias que conlleven a la nulidad de los actos administrativos, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes y a la Municipalidad Distrital de Copani, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 4918-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe